El Universal,

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 1,697——MONTEVIDEO, SABADO 9 DE MAYO DE 1835——PRECIO 6 Vintenes

EL UNIVERSAL,

☞Se publica diariamente en su Imprenta, calle de San Pedro No. 9.

☞Se vende en el mismo establecimiento.—En la Librería de D. Jayme Hernandez, calle de San Gabriel No. 63.—En el almacen de D. Manuel Fernandez, calle de San Carlos No. 37.—En la calle de San Miguel, Esquina del Relox; y en la esquina calle de San Felipe, bajo los altos del Dr. D. Lucas Obes.

ALMANAQUE.

Sabado.—San Gregorio Nacianceno.

Sale el Sol.....................á las 6 hs. y 51 ms.
Se pone.........................á las 5 id. y 9 id.

FASES DE LA LUNA.

EN EL MES DE MAYO DE 1835.

CRECIENTE,—el 5 á las 6 y 24 m. de la tarde.
LLENA,—el 12 á las 11 y 39 m. de la mañana.
MENGUANTE,—el 19 á la 6 y 59 m. de id.
NUEVA,—el 27 á las 9 y 45 m. de id.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL

Para los Pueblos del Interior.

El..............................9, 16, 23 y 30 de cada mes.

DE BUENOS-AYRES

Para los Pueblos del Interior.

Para la carrera de Chile el.........16 de cada mes.
Para la de Santa Fé el.............19 id. id.
Para la del Perú el................2 y 26 id. id.

PARA EL

HAVRE DE GRACIA.

SALDRA precisamente á fines de Mayo el muy velero Bergantin frances Jose y Luisa de porte de 200 toneladas, clavado en cobre y doblado en zinc; tiene excelentes comodidades para pasageros y las dos terceras partes de su cargamento; admite carga. Los Sres. que deseen tratar pueden dirijirse á su consignatario

PEDRO JOURDAN,
ab *Calle del Fuerte No.* 168.

PARA MARSELLA.

SALDRA á fines de Mayo el hermoso Bergantin frances Uruguay, clavado y doblado en cobre; tiene excelentes comodidades para pasageros y las dos terceras partes de su cargamento y admite carga. Los Sres. que deseen tratar pueden dirijirse á su consignatario

PEDRO JOURDAN,
ab. *Calle del Fuerte No.* 168.

PARA EL RIO JANEIRO Y BAHIA.

SALDRA para el 10 del entrante mes de Mayo el Bergantin sardo BELLA NINA, (forrado y clavado en cobre,) tiene como una mitad de su carga y admite lo restante á flete, y pasageros para los que tiene excelentes comodidades. Los SS. que quieran aprovecharse de esta ocasion ocurran á sus consignatarios,

CAPURRO Y CASTRO.

SE FLETA ó SE CONTRATA.

El muy velero y nuevo bergantin americano BRAGANZA, su Capitan D. Lane, del porte de 220 toneladas: el que se interese por él ocurra a sus consignatarios

DAVISON, LELAND y Ca.
a 22 *No. 33, calle de San Miguel.*

SE VENDE,

EL muy velero Bergantin nacional GUIA DEL URUGUAY de porte de 10,000 arrobas, forrado y clavado en cobre, de buenas calidades y excelente marcha, surto en este puerto llegado hoy del Rio Janeiro, está pronto para seguir viaje á cualquier destino; quien se interese por él puede ocurrir á

DOMINGO VASQUEZ.

☞ Tambien se recibe en cambio algun buque propio para la carrera del cabotaje. ab. 24

FOR PHILADELPHIA.

THE fine, fast sailing, coppered and copper fastened brig VELOCITY, J. VV. Stansbery, Master; has part of her cargo engaged and will sail for the above port, on or about the 10th prox. For freight or passage (having excellent accommodations) apply to Capt. Stansbery, or the consignees

ab 14 ZIMMERMANN, FRAZIER & Co.

PARA FILADELFIA.

El acreditado y muy velero bergantin americano VELOCITY, forrado y clavado en cobre, su capitan José VV. Stansbery, saldrá para aquel destino el dia 10 del entrante mes de Mayo; tiene ya contratado parte de su cargamento, y el resto recibirá a flete; admite tambien pasageros, para los que tiene excelentes comodidades. Para tratar véanse con el Capitan a bordo ó con sus consignatarios

ab 14 ZIMMERMANN, FRAZIER y Ca.

PARA SAN-MALO.

LA hermosa y muy velera Fragata Francesa "Rio", su capitan Mr. Mehouars, Saldra antes del fin del mes entrante, tiene lugar para 1500 cueros á flete, y la camara es muy apropósito para pasageros: para tratar por una ú otra cosa, ocurran á sus Consignatarios, Bertram, Le Breton y Ca. ó á su Capitan a bordo. ab. 24.

PARA

RIO GRANDE Y PUERTO ALEGRE

Admite carga a flete el bergantin goleta brasilero SIETE DE ABRIL, próximo a dar la vela: véase a su consignatario

mayo 7 LINO GUTIERREZ.

SE VENDE,

La casa calle de San Sebastian No. 127 por las tres cuartas partes de su tasacion, y se esperan 6 meses por la mitad de su valor: quien guste tratar ocurra al Cordon, frente a la Capilla, en la carpintería a toda hora, ó a la calle de San Benito No. 66, en los altos. ab 29

SE ALQUILA,

Una casa frente a la Capilla de la Aguada de toda comodidad para una fabrica de velas o jabon. El que se interese por ella en la misma casa hallara con quien tratar.—En dicha casa hay un tacho de poco uso, que hace pipa y media de sebo—se vende en precio moderado.

SE ALQUILA,

Una casa hermosa en la calle de San Juan No. 160; tiene todas comodidades para una familia: el que guste ocuparla puede verse con su dueña que vive en la calle de S. Luis al lado de D. Narciso Figueroa, ó con el corredor de número D. Pedro P. Olave. ab 11

MOLDES DE BELAS

HAI de muy buena calidad y á precio muy equitativo en casa de D. Carlos Robillard calle del Porton No. 98. ab 27

SE VENDE.

UN negro como de 20 años, de oficio carpintero, en la cantidad de 400 patacones bibres; el que se interese en él ocurra al No. 28 calle de Sn. Juan.

AVISO

DESEA conchavarse un hombre para capataz de barraca, mozo de almacen, ú otro cualquier trabajo como de sirviente en una casa; el que lo necesite para alguna de estas ocupaciones, puede avisar por este diario donde se le debe buscar para tratar m. 8

AVISO DE LA INSPECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

SE abrirá la Escuela pública de niñas bajo la direccion de la Sra. Preceptora Da Francisca Garcia de Perichon el dia 2 del próximo Mayo, en la casa conocida por el Parque de Ingenieros. Las personas que quieran poner sus hijas en esta escuela podrán presentarlas á la Sra. Preceptora quien tiene obligacion de enseñar a leer, escribir, aritmetica, coser, marcar, cortar vestidos, doctrina cristiana, y menage de casa, la instruccion es gratis para los padres, a excepcion de los que quieran pagar, y tener á sus hijas á pupilo ó medio pupilo, que en este caso ajustaran el precio con la Preceptora. Montevideo Abril 27 de 1835.

AVISO.

SE alquila en la calle de san Pedro la tienda que fué del finado D. Miguel Conde: para tratar ocurrase a la misma casa. ab 82

AVISO AL PUBLICO

LA casa de Martillo de LEON JOSE ELLAURI y Ca., se ha trasladado á la calle de S. Pedro casa de D. Antonio Montero, en donde ofrecen en venta á precios muy equitativos los articulos siguientes.

Efectos.

Paños inglesca de superior calidad, paños de dama de id. pañuelos de merino bordados de realce y de tisú, pañuelos de gacilla de diferentes tamaños, pañuelos de algodon de rebozo, tules, bramantes y brines para pantalones, terciopelo, cordones, corbatas de lana, sombreros inglesca de pelo, finos y entrefinos, sombreros de felpa de última moda, arpilleras, lonas y lonetas, bayetas para forro, hilo de carretel &c.

Para almacen.

Almidon de trigo de superior calidad, gamuzas muy superiores, cañas de botas de baquetas cosidas, becerros de diversas clases, canastitas en surtido general, juguetes para niños y pizarras, bombas de vidrio para zapateros, esteras de la India para piso y para ventanas, betun en liquido y tinta para escribir, juegos de dama en surtido general, violines y zapatos de diferentes clases, ruedas pa a mesas de bronce, piedras para afilar, navajas muy superiores, sinchas para sillas, bolsas vacias.

Muebles.

Pianos de hermosas voces, banquitos para piano, un escritorio hermosisimo, un aparador con papa de mármol, juegos de mesitas de luz, espejos con cuadros dorados, cajitas de costura de mucho gusto, porta músicas, saliberas y fosforos, y algunas arañas de cristal hermosisimas.

AVISO.

SE venden piedras para repisas de balcon labradas de mucho gusto con diversas molduras: el que se interese en comprarlas, como tambien piedras para afilar puede ocurrir al Escritorio de Dn. Francisco Juanicó. ma. 2.

SE VENDE,

UN terreno compuesto de 2500 varas cuadradas su frente de 100 varas, calle de por medio con la quinta de las Albacas: el que guste comprarlo ocurra a la calle de San Pedro No. 16, al lado del almacen de D. Felix Bujarco, que encontrara con quien tratar. mayo 7—3p

SE VENDE,

LA accion de un liberto joven que debe servir tres y medio años: el que se interese en su compra puede dirijirse al almacen de D. Juan Gualberto García. mayo 7—3p

AVISO.

CON noticia de la autoridad competente dara principio el Domingo 10 del corriente, la diversion de Gallos en el Circo, calle de San-Tiago No. 24: los SS. abonados que gusten continuar con sus lunetas se servirán dar aviso en dicha casa hasta el Viernes 8; despues de este dia se dispondra de ellas en favor de los SS. que las quieran obtener. La temporada terminara con el mes de Diciembre proximo.—Los SS. concurrentes seran obligados a guardar el orden y reglas establecidas que se hallaran fijadas.—PRECIOS—Temporada Lunetas de 1ª 4 patacones,—de 2ª 3 id., cuyo importe será abonado en el acto de tomarse.—Por funcion las Lunetas de 1ª doce vintenes y las de 2ª seis.—Entrada general seis vintenes. m 7 3p

AVISO AL PUBLICO.

SE ha perdido en la tarde del 5 del corriente por los Extramuros de esta Capital, una perra galga blanca con manchas negras, que obedece a la voz de—Diana. Se suplica a la persona que la haya encontrado tenga a bien presentarla en la Secretaría del Consulado Frances, calle del Porton No. 80, que será gratificada. mayo 7—3p

AVISO AL PUBLICO.

EN la calle de San Francisco No. 41, se alquila o se vende un armazon: para tratar de una ú otra cosa véase en ella que daran razon. m 7

LENGUA FRANCESA.

LA Academia de este idioma que ha abierto el ciudadano F. A. de F. calle de San Fernando No. 32—seguira de este dia en adelante desde las 5 y media de la tarde hasta las 7. Lo que se previene a los jovenes alumnos, y a los demas SS. que quieran honrarle con su confianza, y que prefieran esta hora, como mas comoda que la que anteriormente se habia señalado. mayo 7 3p

AVISO.

SE necesita comprar una criada buena cocinera y de buenas costumbres, con condicion de darle [en ese caso] su libertad a los 8 anos. Ocúrrase a esta imprenta. mayo 7 tfs

AVISO OFICIAL.

El Ministerio de Hacienda, en virtud de las facultades acordadas al Gobierno por las HH. Cámaras para negociar un empréstito próximamente de 2 millones de pesos fuertes, valor real, oye las proposiciones que se le hagan desde el dia 30 del corriente, debiendo dirigirse á esta oficina desde las 10 hasta las 4 de la tarde.

Marzo 28

MUSEO AMERICANO

SUSCRIPCION.

HABIENDO sido testigos de las repetidas quejas de muchos de los suscriptores al INSTRUCTOR, relativamente al retardo é irregularidad que esperimentan en el recibo de los números de aquel periódico, y aún mas todavia de lo defectuoso de las laminas y viñetas, las cuales nunca podrian mejorar los Editores del Instructor, á causa de que usan de matrices gastados ya, por haber servido á la impresion de ochenta mil ejemplares del "Penny Magazine," hemos creido que comprendia á los adelantos del país la publicacion periodica de un cuaderno, con el título de MUSEO AMERICANO.

Su redaccion será desempeñada con la ayuda de los mismos materiales de que se valen los Editores del Instructor, y su plan y forma serán en todo semejantes a la de este periodico, aventajándole en la regularidad de su aparicion, pues se repartirá irremisiblemente a los suscriptores el Sabado de cada semana. Las laminas de que irá adornado, sobre ser superiores en finura a las del Instructor, estarán acompañadas de artículos mas curiosos y útiles que los que figuran en las columnas de este periodico. Todos ellos se referirán a aquellos objetos que mas analogía guardan con las producciones del pais, y con los medios de mejorar la industria nacional.

Se previene tambien que no se pueden tirar sino un numero muy reducido de ejemplares mas de los necesarios para los suscriptores; asi, pues, las personas que quieran tener la coleccion completa son invitadas á suscribirse antes de la aparicion del segundo número.

—

No mas Sanguijuelas Por Audia Kouvier traducido del frances por D. R. Miavielle, Antonio Drama del célebre Damas, Los consuelos de Echavarria poesias, La Volkameria o Aguimaldo para el año de 1835.

Se encontrará en la Libreria de D. Jaime Hernandez, donde se reciben subscripciones al Museo Americano.

AVISO.

EN la fonda de la Constitucion hay un cuarto para alquilar con muebles o solo, tambien si algunas personas quieren tomar comidas por mes el dueño hará su posible por que sea satisfecha, tiene un buen cocinero á la moda del pais. ab. 22

Se desea comprar.

UNA criada de buen servicio que acredite buena comportacion con cuyas condiciones no se reparará en el precio; la persona que se interese en esto ocurra a la calle de san Juan N.° 59 daran razon o en esta imptenta.

AVISO.

EN la calle de San Carlos No. 171, se alquila un cuarto para una persona, y en la misma casa se conchava un negro de 14 a 16 años, sin vicios. ab 22

AVISO DE LA POLICIA.

POR disposicion Superior se oyen propuestas en la Oficina de Policia de todos los habitantes propietarios ó hacendados de la Campaña, que gozen de residencia habitual en esta Ciudad para recepcion del todo ó parte de la colonizacion contratada con D. Samuel Lafone en los mismos términos, y bajo las mismas bases que el Superior Gobierno ha practicado su introduccion en el país, sin que ellas puedan ser alteradas con condiciones mas onerosas á las clases que la componen, debiendo responder al contratante en los mismos plazos señalados de las cantidades indemnizables, previas las fianzas de estilo, cuya contrata existe en el Departamento de Policía para informarse en caso necesario.—Montevideo, 18 de Abril de 1835.

BLANCO.

COMISARIA GENERAL DE GUERRA.

NO habiendo sido aprobadas las Propuestas que para la construccion de vestuarios y monturas recibio esta oficina el 30 del p. do. se invita por 3.ª y última vez á nuevas propuestas hasta las 12 del Sábado 9 del corriente, previniendo no ser necessario que para la entrega se establezca en ellas, el plazo de 90 dias como se ha hecho, y sí el que se quiera dentro del término de diez meses.

Montevideo Mayo 7 de 1835.

AVISO.

Desea conchavarse una ama de leche entera: el que la necesite ocurra a esta imprenta que darán razon. m. 2.

SE NECESITA,

UNA coleccion del periodico titulado el Fanal: el que tenga y quiera venderla ocurra a la casa No. 22, calle de San Diego m 6 3p

SE VENDEN

1200 reses de criar. El que se interese en su compra puede ocurrir a la Fonda del Sol, calle del Muelle, que hallara con quien tratar. mayo 6

INTERIOR.

ASAMBLEA GENERAL.

PRESIDENCIA DEL SR. ANAYA.

En la ciudad de Montevideo, á 29 de Abril de 1835; reunidos en Asamblea General, con asistencia del Sr. Ministro de Hacienda, los SS. Senadores Anaya, Presidente, Alvarez, Aguilar, Barreyro, García (D. Solano) Perez y Zúñiga; y los SS. RR. Vidal, presidente, Masini, Barrios (D. Matias) Galloso, Pinilla, Vidal (D. José) Latorre, Chain, Piedra Cueva, Saenz, Haedo, Susbiela, Barrios (D. Victor) Vazquez, Ramirez, Bustamante, Serna, Sagra, Artagaveytia, Ellauri, Cortina, Graceras, Chucarro y Suarez; con aviso de no poder asistir los SS. Senadores García [D. Salvador] y Pereyra, y los SS. RR. Marquez, Costa y Campos: sin licencia ni aviso los SS. Lagos y Vega.

El Presidente proclamó abierta la sesion, y anunció que no habiendo habido tiempo de redactar el acta de la de esta mañana, continuaba la discusion que quedó pendiente.

Tomó luego la palabra el Sr. Chucarro, y dijo, que teniendo presente la comision las diferentes observaciones que se hicieron al artículo de que se ocupaba la H. A., y queriendo salvar los inconvenientes indicados en la discusion, le habia parecido oportuno presentar una nueva redaccion, en que se hacian modificaciones que los evitaban, esplicando con mas claridad en un segundo artículo algunas de las disposiciones contenidas en el primero: y pidió que se leyese dicha redaccion (que entregó en el acto) para que, impuestos de ella todos los SS., se viese si satisfacia las diferentes opiniones emitidas.

Se procedió á la lectura, siendo su tenor como sigue:

"Art. 1.° El P. E. inmediatamente despues de la promulgacion de la presente ley, emitirá polizas dentro de la cantidad de setecientos mil pesos, con especial hipoteca sobre los cinco años del derecho adicional, sellos, patentes, y alcabalas; por la mitad al menos de cada uno de los créditos procedentes de dinero suplido al Estado, y de los que al presente estén reconocidos por el Ejecutivo, con la calidad de exijibles y reembolsables, á término fijo.

"2.° El sobrante que resulte despues de cubiertos dichos créditos en la forma del art. anterior, podrá ser destinado por el Ejecutivo al pago de otra naturaleza, y que el mismo estime preferibles."

Despues de leida esta redaccion, el Sr. presidente preguntó si la comision la proponia para subrogar al artículo que estaba considerándose, y habiendo contestado afirmativamente el Sr. Chucarro, advirtiendo al mismo tiempo que la única diferencia del artículo consistía en el *al menos*, entró este á ocupar el lugar del antiguo, sujetándose á discusion.

Manifestando el Sr. Ministro que no tenia dificultad por su parte en que se admitiese el primer artículo propuesto nuevamente, con tal que se adoptase tambien el segundo con q' se presentaba, sobre los que se habia puesto de acuerdo con la comision; y no haciéndose mas observacion por ninguno de los SS., se dió el punto por suficientemente discutido, pasándose á votar el artículo 1.° que queda aqui inserto, el cual resultó oprobado por mas de los dos tercios de sufragios que exige el artículo 71 del código constitucional.

Declarado en discusion el artículo 2.° registrado en la presente acta, el señor Ellauri espuso: No he podido menos de sorprenderme al oir la lectura del articulo que se pone á discusion. Voy á hacer las observaciones que de pronto me ocurren sobre él, y espero se me disimulen algunas repeticiones en que pueda incidir con referencia al primero; pues que habiéndome sido preciso retirarme, por indispuesto, á la mitad de la sesion de esta mañana, no me es posible tener conocimiento de todo lo que en ella se haya espuesto por otros señores. Como miembro de la Comision que ha presentado el proyecto, los principios que me han guiado en su adopcion fueron, que constase en la ley la cantidad que se iba á emitir en polizas; que quedasen bien garantidas, y el valor de las garantías exediese al de aquellas, y que el interés se pagase mensualmente íntegro y con suma religiosidad. Todo esto no podia conciliarse si antes no se tomaba un conocimiento exacto del monto de unas y otras. Se trajeron con tal motivo las planillas á la vista; y con los informes del Ministerio se formó allí mismo el cálculo, y arribamos al convencimiento de que los créditos exijibles y reembolsables á término fijo, ascendian como á un millon y doscientos mil pesos, y que siendo menor el de las rentas que se iban á hipotecar especialmente, no podian satisfacerse aquellos por entero con polizas; asi por esta razon como por que se hacia imposible el pago religioso del interés, y aquellas, por consecuencia desmerecian, acordóse pues que por ahora solo se satisfarian con esos documentos la mitad de dichos créditos, cuya suma de setecientos mil pesos podia quedar bien garantida, y abonársele cada mes su respectivo rédito. Convenidos en este punto, el Ministerio espuso que entre los mismos créditos exijibles habia algunos de muy notable preferencia y en los que el P. E. no podria escusar el compromiso de satisfacerlos, ya integramente, ya en algo mas de la mitad. Esto pareció razonable y calculado el monto de tales acreencias, se reputó suficiente para llenar las justas miras del P. E. el que la cantidad emisible en polizas se estendiese á setecientos mil pesos. Todo pareció quedar bien arreglado de este modo: y con efecto, despues de las observaciones, y esplicaciones, de la sesion de esta mañana, que dieron por resultado una pequeña adicion, que ha sido sancionada, no se que pueda desearse para que la ley esté completa en esa parte. No se como, ni por quien se ha introducido el articulo que discutimos, ni las razones, que su autor haya tenido para proponerlo, por que no tuve ocasion de oirlas, si es que se han proferido, pero ó yo me equivoco mucho, ó el es enteramente inutil y perjudicial. Despues de las minuciosas esplicaciones que hemos dado, el Sr. Ministro de Hacienda, otro miembro de la Comision, y yo, parece no quedar duda que el sobrante de los seiscientos mil pesos acordados para el pago de la mitad de los créditos exijibles, y reembolsables a término fijo, está ya destinado por el art. 1.° de la ley á aumentar algo, ó el resto á discrecion del P. E. de algunos de esos mismos créditos preferentes ¿como pues introducir un nuevo articulo que autoriza para darle otro destino diverso de aquel? ¡Y que destino! Por el que se autoriza á dejar perjudicados los acreedores, que sin equivocarnos podemos llamar privilegiados. Reflexiónese que si el presente articulo se aprueba el P. E. puede sin contravenir á la ley, pagar en polizas, no solo la mitad, sino aun el todo de créditos, que ni procedan de dinero prestado á la Nacion, y que ni sean exijibles ni reembolsables á término fijo. ¿Y esto seria justo? Yo desearé oir sobre el particular razones, que aquieten mi espiritu, y me pongan en estado de penetrarme de lo que sea mas arreglado, útil y conveniente para votar, cuando llegue el caso de hacerlo, sin el temor, que ahora me asiste, de errar en materia de tan grave transcendencia.

El Sr. Alvarez dijo. Me he conformado con el art. 1.° y soy de opinion que se apruebe el 2.° por que creo que en ambos estan salvados los conceptos que acaban de vertirse, y por que pongo la misma confianza en lo que ha dicho el Sr. Ministro en la discusion de esta mañana, que en la que tuvo el miembro que acaba de hablar cuando fué de aparecer que se redactase el art. como se presentó. Aquí se dice por la mitad *al menos*, y ya se vé que el sobrante puede tener por destino pagar las cantidades menores que señala el art. y dar algo mas de la mitad á los acreedores á quienes no puede darse menos, sobre lo que abraza el discernimiento del Sr. Ministro. Los créditos pequeños no pueden clasificarse bajo de una denominacion: el y articulo como se habia presentado, parecia tacsativo, parecia que no daba facultad sino para la mitad, y ahora se dá para algo mas. Es en este concepto que voté por el otro art. y votaré por este,

El Sr. Ellauri pidió que se volviese á leer el art. 1.° y el que estaba en discusion, y leidos que fueron se expresó del modo siguiente cuando he hecho mis observaciones á cerca de este art. y hablado del 1.° que está sancionado, es bajo del concepto de la adicion que se adoptó como oportuna, y casi indispensable, por que no obstante las esplicaciones dadas por el Ministerio y por la Comision, se encontraba un pequeño vacio, que no ocurrió otro modo de llenarlo perfectamente. Pero observese que lo preceptivo del art. 1.° es pagar la mitad de los créditos detallados en él, y lo discrecional es lo que con los cien mil pesos sobrantes pueda aumentarse sobre la mitad de esos mismos créditos. Y con efecto, despues que el Ministerio ha manifestado la diferente calidad y circunstancias de los créditos contenidos dentro de la esfera que ha trasado el art. 1.° ¿como podrá desconocerse la justa distincion que debe hacerse entre el que franqueó su dinero a la Nacion sin interés al que lo prestó con él? ¿Entre el que aun cuando cobre rédito, no es para su utilidad, sino para la de aquellos, á quienes bajo la garantía de su crédito, ó de sus bienes, le pidió esos fondos para auxiliar al erario? ¿entre el que prestó una parte de su caudal, y el q' sin reserva puso generosamente toda su fortuna á discrecion del P. E. aunq' bajo las mas solemnes garantias y los demas q' no se hallan en caso tan singular? ¿Entre el comerciante acaudalado, y el infeliz artesano á quien se le han tomado de su taller los productos de su industria; ó á quien se le ha ordenado la construccion de una obra urgente, obligandole no solo a poner su trabajo, sino tambien los materiales que formaban talvez todo su capital? No será poco, señores, que el ministerio llene con una justa proporcion todos estos sagrados deberes, echando para ello mano de los cien mil pesos mas, que se dejan al prudente arbitrio del P. E. Y si esto se ha de cumplir, como ya esta ordenado, lejos de sobrar algo, faltará mas bien; por lo que me parece haber dicho con bastante razon que el articulo 2.° que supone un sobrante, que no existe, ni puede existir, es inutil, y perjudicial; y ahora añado que lo reputo hasta contradictorio. Es inutil, por serlo la autorizacion que se quiere dar para hacer la aplicacion de una cantidad, que ya está aplicada por la ley á diversos objetos muy preferentes. Es perjudicial, porque designadas ya por la misma ley esas calidades únicas de preferencia, los créditos que las poseen, podrian ser perjudicados, y lo serian sin duda alguna, si se consignase la facultad de pagar con los cien mil pesos excedentes, los de otra naturaleza que aquellos. Y contradictorio, por que lo es el decirle al P. E. en el articulo 1.°, aunque de un modo implicito, que aumente algo sobre la mitad á su discrecion en el pago de los créditos designados ya: y decirle en el 2.° que podrá satisfacer los de distinta naturaleza. A mas: estos créditos que ya la ley los ha estimado de inferior calidad por una contradicion manifiesta, vendrian á ser reputados como de primer órden, puesto que el P. E. hasta los podria satisfacer integramente hasta donde le alcanzasen los cien mil pesos del exceso, y despues de los informes dados por el Ministerio en la Comision y ante la misma H. A., parece que esto seria incurrir en una inconsecuencia muy remarcable.

El Sr. *Alvarez* repuso:—Yo oigo citar hechos de que no puedo estar impuesto, sino la Comision y el Sr. Ministro entre quienes han tenido lugar. Se acaba de decir, que la mitad de los créditos mandados pagar ascendian á seiscientos mil pesos, y que se habia calculado, que el mas de la mitad que habia de distribuirse entre los mismos acreedores comprendidos en el articulo 1.° por la consideracion que les era debida en razon de las circunstancias de los creditos y sus tenedores, subiria á cien mil pesos, por consiguiente, que no habria sobrante que aplicar á creditos de otra naturaleza. Si los hechos no son como los he concebido yo, el Ministerio y la Comision deberán ilustrarnos; porque yo he procedido en la inteligencia de que los setecientos mil pesos daban para pagar á los comprendidos en el art. 1.°, á todos cuando menos la mitad, a unos el todo y á otro un cuarto, un tercio mas, y que aun asi quedaba un sobrante aplicable conforme al articulo 2.°. Yo confio en lo que á este respecto ha asegurado el Sr. Ministro: porque sino ¿en que habriamos de confiar?

El Sr. *Ministro* se pronunció de esta suerte.—¡Desgraciado asunto de polizas! No puedo menos de llamarle desgraciado, porque cuando parecia que ibamos á arribar á su término, se pretende presentar nuevos obstaculos, y á no estar tan penetrado de la buena fé de que se hallan animadas las HH. CC., me atrevería á pensar que habia algun interes en cruzarlo. El Ministerio se ha prestado en cuanto le ha sido posible, á las consideraciones que se le han manifestado: dió á la Comision todos los datos que le eran necesarios, hasta el punto de descender á poner en su conocimiento algunos detalles tan minuciosos, que quizá no era propio haberselos suministrado: le puso delante las planillas, que contenian individualmente las cantidades que deben cubrirse integras, le hizo presente que á mas de los seiscientos mil pesos que habian de emitirse en polizas para pagar la mitad de la deuda clasificada en el articulo 1.°, era indispensable autorizar al Egecutivo para la emision de otros cien mil con el objeto de satisfacer á los que dieron su dinero al Estado sin interes alguno, y para ocurrir tambien á otras exijencias diarias que no es posible desatender sin que se resienta la dignidad de la Nacion, como es, entre otras, el pago que reclaman varios menestrales por algunas obras que han hecho para el servicio público: la Comision reconociendo la necesidad, convino en que era preciso otorgarle esa suma; y despues de todo esto, un miembro de ella sale ahora diciendo que no hay sobrante? El gobierno no tiene dinero alguno para pagar las listas del mes que concluye mañana; y sin embargo no le es permitido ocurrir al arbitrio de pedirlo á quien quisiera franquearselo, porque no puedo contar con medios para llenar sus compromisos, desde que observa con dolor una oposicion casi directa á sancionar el proyecto de que se trata, aunque no es de dudar que se hace con la mejor intencion. Recuerdo á la H. A. que han corrido 52 dias desde que el Ejecutivo lo presentó: recuerdo que esto ha contraido compromisos muy sagrados, contando con la seguridad de que las HH. CC. lo adoptarian con la brevedad que reclaman las circunstancias de la Haciendas; y que no teniendo á su disposicion los recursos que la ley de polizas debe proporcionarle esos compromisos no pueden cumplirse, y la fé del gobierno queda comprometida. Despues de esta franca manifestacion dejaré, que la H. A. obre como lo tenga á bien, y el Ministerio obrará del mismo modo.

El Sr. Ellauri contestó: Cuando la Nacion me dispensó el honor de elevarme á este puesto, de que no me considero digno, fué concediendome (al menos asi lo he creido) toda la libertad necesaria para deducir los reparos y hacer las observaciones que encuentre justas ácerca de las leyes que se discutan. Mas digo: que me creo en la obligacion de exponerlas del modo que lo he hecho, segun mis cortos alcances, y no he pensado merecer el mas ligero reproche por llenar deberes tan sagrados. Es preciso, Sres., que no se confunda la brevedad con la precipitacion. Conveniente será sin duda, que las leyes urjentes se despachen lo mas pronto posible; y sobre esto nada hay de que reconvenir á las HH. CC. que se han manifestado penetradas del mas vivo interes por auxiliar al P. E. en la expedicion de los negocios. Mas hay mucha diferencia entre ocuparse de un negocio con asiduidad, y despacharlo precipitadamente; lo que podria tal vez acarrear males de muy grave transcendencia. Cuanto mas importante es una ley, tanto mas exije la detencion y meditacion para espedirla, por evitar los absurdos, en que inocentemente podriamos incurrir. Este y no otro ha sido mi objeto al tomar la palabra en la presente discusion. No es una oposicion ciega la que hago al articulo segundo, sino una oposicion razonada para procurar de mi parte que se eviten los inconvenientes que le encuentro. Yo puedo estar equivocado; y este desengaño con el esclarecimiento de la verdad es lo que se busca en el debate, cuando todos nos hallamos poseidos de igual buena fé que el ministerio. A un punto solo me falta satisfacer, sobre el que parece habérseme querido reconvenir personalmente. Dije que no habia sobrante de polizas; y esto es exactisimo despues de sancionado el articulo 1.° y de preferidas las esplicaciones del Ministerio y de la comision. Ante esta se trajeron á la vista las

planillas, y se convino uniformemente en que lo créditos procedentes de dinero suplido al Estado exijibles y reembolsables á término fijo ascenderian á un millon y doscientos mil pesos. Sobre este cálculo, el mas aproximado á la verdad, se acordó que era necesaria la suma de seiscientos mil pesos en polizas para pagar la mitad de cada uno de aquellos que era en lo que se habian fijado los miembros de la comision. El Sr. Ministro repuso entonces que el P. E. entre los mismos créditos exijibles encontraba algunos preferentes, que exijian destinacion como de pagar integramente unos, y mas de la mitad otros. Preguntado por la suma que consideraba precisa para estos nuevos objetos, y contestando que cien mil pesos, se redactó el articulo autorizando al Gobierno para la emision de 700,000 pesos en polizas sobre las bases siempre, de que consultase el maximum de la cantidad de polizas emisibles, y que esta no excediese á la de las garantias establecidas por la ley. Quedaron pues, por el articulo primero determinados los objetos de inversion no solo de los seiscientos mil pesos, sino tambien de los cien mil mas. ¿Y podrá decirse que hay sobrante para disponer de él por otro articulo separado, como se pretende? Yo no lo concibo así, y por lo tanto me hé esplicado del modo que lo hé hecho, con lo que creo haber cumplido.

Dado el punto por suficientemente discutido, se paso á votacion si se aprobaba el articulo, y resultó la afirmativa por mas de los dos tercios de votos.

Suspendióse en aquel estado la sesion por un cuarto de hora; pasado el cual volvió á continuar habiendose retirado el Sr. Haedo por indisposicion en su salud.

Sometido á la consideracion de la H. A. como articulo tercero, el que se hallaba en clase de segundo en el proyecto de la comision, el Sr. Vidal (D. Francisco Antonino) hizo presente que cuando se trataba de dar una ley por la cual se reconocia un derecho igual en todos los acreedores del Estado, le parecia no ser equitativo el que se dejase la puerta abierta, como sucedia en el el articulo, para que se acordase á unos mas interes que á otros, sobre los respectivos capitales que se les adeudaban; ni debia darse lugar á un regateo, que debia ser odioso al Ministerio. Que si la ley era justa; si era preciso pagar á todos, era necesario tambien nivelarlos en cuanto al goce del interes, señalandoles uno mismo. Que por dicho medio se evitaban ademas los embarazos que ocurririan en otro caso, toda vez que los acreedores no se conviniesen sobre el particular con el Sr. Ministro, y se ahorraba á este los sinsabores que naturalmente habian de producirle las cuestiones de esa especie; q' por todo ello opinaba que el premio que se asignase debia ser igual para todos.

El Sr. Ministro observó, que se habia acomodado con el articulo en razon de que todos los acreedores no se hallan en iguales circunstancias pues de la deuda liquidada, solo una pequeña parte goza premio, y los interesados en las demas estan conformes sin él. Que admitiendose la indicacion que acababa de hacerse, se igualaria á estos sin solicitarlo, con los acreedores de mayor preferencia; y esto, al paso que no era regular, causaria un grave peso sobre el tesoro público, atendiendo á lo enorme que es la deuda. Que sin duda alguna era muy odioso para el Ministerio tener que entrar en los arreglos concernientes al interes, pero que los tomaba sobre sí, por considerarlos de gran importancia, y que su resultado debe producir mucho ahorro al Estado. Que la justicia no seria desatendida; y sin serlo, podrian sacarse grandes ventajas, transijiendo con los acreedores cuando el caso lo exijiera; y ofreció finalmente, que la designacion de los intereses se haria sobre la base inmitable de la justicia.

El Sr. *Ellauri* añadió.—Por lo que acaba de decir el Sr. Ministro se viene en conocimiento de que por mas penosa y desagradable que se suponga la tarea de acordar con cada acreedor el interes de sus polizas, él está decidido á tomarla á su cargo, toda vez que se le encomiende. Este será un paso muy favorable á los fondos nacionales para lo que ninguna economia puede reputarse ridicula en sus actuales circunstancias. Por otra parte lo exijen así imperiosamente la justicia y el crédito mismo de esos documentos que se ván á emitir. Lo primero, por ser diverses los grados de preferencia de los créditos exijibles, en términos que en el dia ganan muy diferente interés unos de otros. Lo segundo, porque estableciéndose en otro artículo que el interés se pagará mensualmente, cosa que importa mucho al crédito de las polizas, esto no podria verificarse con religiosidad, si á todos se le ponia el mayor interés por igual; y poniéndoseles otro menor, se cometeria una injusticia notoria. No hay pues otro arbitrio que dejarlo á la prudente discrecion del P. E. para que lo acuerde con los acreedores en detall, segun se propone en el proyecto.

El Sr. *Vidal* replicó.—La duda subsiste siempre, apesar de todo lo q' se ha dicho. Yo pregunto ¿quien dirime la contienda que se suscite entre el Ministerio y un acreedor sobre el cuanto mas ó menos que deba darsele de premio? El comerciante exijirá q' se le asigne el dos por ciento, el Ministerio estará porque sea el uno solamente: ¿y entonces que se hace? de la desigualdad en el interés, resultará tambien que unas polizas sean de mejor condicion que otras, segun sea mayor ó menor el que les esté señalado. Es muy útil y laudable la economia; y convengo en que fijándose la cantidad que ha de pagarse por el premio, nadie querrá menos; pero los otros inconvenientes que he apuntado, no desaparecen, si no se adopta lo que he propuesto.—Si todas las polizas no tienen igual interés, no gozarán del crédito que sé les quiere dar: para pensar de este modo, basta recordar lo que sucedió con la deuda flotante, á la cual se designaron diferentes premios, segun las distintas clasificaciones que de ella se hicieron. No puedo pues convenir en que el artículo deje satisfechos los deseos de todos los acreedores.

El Sr. *Ministro* dijo, que era cierto que habria polizas de mas valor, y polizas de menos valor, esto es, que ganasen mas ó menos interés, pero que lo mismo sucedia con las letras existentes del Gobierno, pues habia unas que tenian el dos por ciento de premio, otras el uno y medio, otras el uno &a.; las cuales debian seguir el propio órden en la nueva operacion. Que obligado el Ejecutivo á pagar igual premio á todos los acreedores, no podrian darse muchas polizas, porque seria necesario graduar el valor á que ascendiese el premio, y no excederse en la emision de las polizas, mas allá del que pudiera satisfacerse religiosamente, para no aventurar su crédito; y que si algun acreedor se viese vejado con respecto al señalamiento del interés, habia un juez muy respetable que decidiese la cuestion—la opinion pública, á la que sin duda no dejaria de ocurrir el interesado.

El Sr. *Alvarez*, propuso, que en lugar de *estas polizas* se dijese *las polizas*.

Fué aprobado, y hecha la correccion en el artículo, se dió el punto por bastante discutido: pusóse luego á votacion, y resultó aprobado en la misma forma que los anteriores.

Declarado en discusion el artículo que pasó á ser cuarto, el Sr. Pinilla observó, que le parecia redundante la palabra *integro;* en virtud de que expresándose que se pagará el interes mensualmente, ya se supone que es el todo; pues á no ser así, se diria, se pagará tanto mensualmente y tanto á tal tiempo; pidió en consecuencia, que si los SS. de la Comision lo tenian á bien se suprimiera aquella palabra.

No haciéndose ningun otro reparo, se aprobó el artículo por medio de la votacion competente.

El último artículo del proyecto fué tambien aprobado en seguida, sin que se hubiese hecho contra él la menor objecion.

Quedando pues, sancionada la ley de polizas, el Sr. Presidente así lo anunció, levantando inmediatamente la sesion á las nueve menos cuarto de la noche.

VARIEDADES.

Nuevo modo de apagar el fuego.

Un periòdico Aleman, el "Morgen Blatt" menciona un descubrimiento reciente que segun dice ha metido mucho ruido en Alemania; y es el modo de apagar el fuego con paja picada. Esto parece tan estraño que no se puede creer sin las numerosas esperiencias que se han hecho y de las cuales ponemos aqui las principales.

Se echaron algunos hacecillos de paja sobre un fogon ardiendo y el fuego se apagó al instante.

Se encendieron despues muchos manojos de paja y se cubrieron con paja picada: los manojos de paja se encendieron y la paja picada quedò intacta.

Se metió una barra de hierro ardiendo en un monton de paja picada; y en vez de quemarse la paja se enfrió la barra al punto.

Se quemaron algunos pedazos de palos secos, y cuando el fuego estába mas encendido, se volvió à tapar el todo por la parte superior con una capa de paja picada, la cual se mezcló con pólvora: el fuego se apagò poco a poco y la pòlvora que solo estaba separada de las brasas por la capa de paja no hizo explosion: no se quemò ni un granito.

El Gobierno de Prusia ha mandado tomar informaciones sobre este notable descubrimiento, y parece que nuevas pruebas han demostrado que la causa principal de este fenómeno es la humedad que se desprende de la paja picada cuando se pone en contacto con el fuego.

(*The Athenæum.*)

Proporcion entre las ejecuciones en Francia é Inglaterra.

En todo el año de 1831, solo hubo en Francia 25 ejecuciones, de las cuales fueron 23 por asesinatos probados y reconocidos. Durante el mismo año, *solamente en Inglaterra*, hubo 62, de los cuales fueron 12 por asesinatos. De aquì resulta que en Francia no hubo mas que dos sentencias de pena capital, aplicadas á individuos no culpables de homicidio, mientras que en Inglaterra, en una poblacion mucho menor, se aplicó la pena de muerte à 42 criminales que no eran asesinos.

DESPACHADO EN LA ADUANA.

Dia 7.

SS. Mackracan y Jamieson.
1 fardo bayetones
Dn. Juan Gowland
4 cajones zarasas
Sres. Zimmermann Fracier y Ca.
2 cajones espejos
1 dicho muñecos
2 cajones vino
2 fardos recados

Dia 8.

SS. Lafone Wilson y Ca.
2 cajones paños.

MARITIMA.

ENTRADAS.—Dia 8.

Goleta nacional *Flor del Sud*, de 35 toneladas, patron Simon Gagino, salio do Sandú el 2 del presente, consignada á Dn. Manuel Piñero: con—1427 cueros vacunos, 26 barricas de sebo, 20 quintales cerda, 60 arrobas grasa, 60 cueros de bagual, 6 docenas tablas de laurel, 6 tirantillos, y una porcion de efectos de retorno.

HAN CERRADO REGISTRO.—Dia 8.

Bergantin frances "Correo de Guatemala," capitan Gilbat, para Havre de Gracia, por los SS. Requier y Baradere: con—3561 cueros secos vacunos, 368 dichos salados id. 19 barriles de sebo, 6 fardos crin, 12 dichos de lana, 15 dichos crin y lana, 1400 astas

Queche nacional "Ceres," capitan Cristobal Cornelia, para la Capitania del Espiritu santo, por su capitan con—400 quintales carne seca

Goleta nacional, "Loba," capitan Ricardo Vsker, para Maldonado por Dn. Francisco Aguilar

Bergantin sardo "Bella Niña" capitan Angel Campudonico para Pernambuco por los Sres. Capurro y Castro, con 1279 quintales carne seca.

SALIDAS.
Dia 8.

Bergantin americano *Pulney*, para Amberes
Bergantin belga, *Ruben*, para el Rio Janeyro'
Zumaca nacional, *Atahualpa*, para Id.

AVISOS NUEVOS.

PRECIOS CORRIENTES

Montevideo Mayo 8 de 1835.

ARTICULOS DE INTRODUCCION.	Por	Ps.	Rs
Aguardiente de 34 grados	pipa	115	
Id. anisado de 20 id	»	82	
Id. en damajuanas	una	4	
Aceite de comer en barriles	arroba	8	
Id. en botija de ½	una	4	
Id. de Francia en botellas	docena	8	
Id. de linaza	galon	1	
Almendras con cascara	quintal	11	
Anis en grano	»	9	
Avellanas	arroba	1	2
Azucar de la Habana blanca	»	3	2
Id. terciada	»	2	4
Id. del Janeiro blanca	»	3	
Id. terciada	»	2	2
Aceitunas	»	3	2
Arroz de la Carolina	»	1	4
Id. del Brasil	»	1	2
Anchoas	cuñete	1	
Brea	barril	3	4
Barajas finas,	gruesa	10	
Id. ordinarias	»	5	4
Bacalao	quintal	8	
Café de la Habana	»	16	
Id, del Brasil	»	14	
Cigarros de la Habana	mil	20	
Id. de segunda	»	10	
Canelon	libra		2
Carbon de piedra	tonelad	16	
Cera blanca en pasta	libra	3	
Cerbeza en botellas	docena	3	5
Caña de la Havana 20 grados	pipa	70	
Id. del arati 20 grados	»	66	
Cobre en galapago	quintal		
Cremor	libra		1
Estaño	»		
Esteras de Malaga	pieza	11	2
Fideos surtidos	arroba	2	6
Fariña	»		6
Felpudos	docena	10	4
Garvanzos	arroba		5
Galleta de Norte América	barrica	6	
Jinebra de Holanda 20 grados	pipa	75	
Id, en frasqueras		2	6
Id. de Norte América	pipa	65	
Harina de Norte América	barrica	13	
Hilo carreto de Cataluña	quintal	30	
Id. de Jenova	»	20	
Hoja de lata	cajon	14	
Jamones	libra		1½
Javon de Norte America	quintal	8	
Id. de España	»	9	
Id. de Francia	»	8	
Jarcia, de cañamo	»	8	
Lonas de Rusia	piezas	15	
Marroquines	docena	15	
Mantequilla	libra		2
Papel florete de Cataluña	resma	3	
Id medio florete	»	2	2
Id. florete genovés	»	2	
Id. medio florete	»	1	½
Id. estraza chico	»		9½
Pasas de Málaga	cajon	3	4
Queso, de Holanda	docena	7	
Sarga de Malaga,	vara	1	3
Sal abordo	fanega	1	5
Tabaco de Virginia	quintal	20	4
Id negro del Brasil	arroba	9	4
Te perla	libra	1	3
Id. hyson	»	1	1
Trigo	fanega	5	4
Vino del Priorato	pipa	40	
Id. venicarló	»	36	
Id. Cette	»	30	
Id. Sicilia	»	31	
Id. Malaga dulce	»	72	
Id. id. seco	»	62	
Id. moscatel en botellas	docena	3	2
Vinagre de yema	pipa	45	
Yerva correntina	arroba	3	4
Id· de ernaguá	»	3	4
Id. de Cangosú	»	2	1

Las harinas extranjeras pagarán á la introduccion por la escala siguiente.

Caundo el valor del trigo en el pais sea de 2 á 3 pesos fanega pagarán 8 pesos por barrica.

De3 à 5 6 pesos

De 5 á 7, 4 id.

De 7 á 9, 2 id.

de 9 arriba 1 id

Por derecho ádicional 10p. $\frac{0}{0}$ sobre su valor.

El trigo pagará á su introduccion tres ps. fanega cuando el del pais valga de 2 á 3 ps.

De 3 á 6, 2 ps.

De 6 á 10 id.

Y escediendo nada.

por derecho adicional 3 p $\frac{0}{0}$

EXPORTACION.

Cueros patente	pesada	5	3
Id. de campo de 30 libras	»	5	
Id. id. id. de 25	»	5	
Id. de caballo	uno	1	4
Carne tasajo	quintal	2	2
Astas puro novillo	millar	110	
Lanalimpia	arroba	1	5
Id Sucia	"	1	
Clin limpio colas	quintal	21	
Id. mezclado	»	13	5
Maiz	fanega	3	1
Trigo del pais	"	7	2
Mulas	una	16	
Velas de sebo	arroba	2	4
Sebo en rama	»	1	2
Grasa	»	2	2

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Mayo 5 de 1835.

Deseando el Gobierno poner término á los diferentes abusos que privan al Estado de los productos que le ofrece su riqueza territorial; y observando que varios poseedores de campos de pastoreo han solicitado la propiedad de ellos á moderada composicion sin continuar los tramites necesarios para obtener los correspondientes títulos, ha acordado y decreta.

Art. 1. ° Todo poseedor de campos de Pastoreo que los hubiese denunciado para comprarlos á moderada composicion, y no practicase las diligencias prevenidas por la ley, dentro del término de 90 dias, estará al avaluo que se hiciese de ellos sobre el minimum de 1,500 pesos por legua cuadrada.

2. Los mismos denunciantes quedan obligados á acreditar la causa de la demora que se nota en los expedientes de sus respectivas denuncias, con un certificado de Juez competente; y el que no la justificare por medio de este requisito, pagará sobre el valor de la tasacion de los campos de propiedad pública que posee, el interes mismo que el Gobierno paga á los acreedores del Erario.

3. Los que pasado el término que se prefija en el artículo 1. ° no hubiesen dado cumplimiento á las disposiciones de este decreto, se les cargará el mismo interes, desde el dia en que les hubiese sido admitida la denuncia.

4. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Universal por 90 dias consecutivos, y dese al Registro Nacional.

ORIBE.
JUAN MARÍA PEREZ.

AVISO.

SE vende en la Libreria de Hernandez calle de san Gabriel N. 63 se hallan de venta las obras siguientes.—Cementerio de la Magdalena, Atala, compendio de mitologia, compendio de la historia romana, id. id. sagrada, id. id. griega, id. id. de Inglaterra, historia de Napoleon, Parnaso oriental, id. español manual estadista, Carlos el temerario, cartas persianas, la sensatéz, Adelayda y Rogerio ó la hermita de san Valentin, virtud y orgullo, Malvina por Mad Cotin, amor y gloria ó la ciudadela de Amberes, los cajoncitos de Anita, Floresta española, lecciones de historia natural, manual del naturalista Disector, el Sabiniano, Celia y Rosa ó la buena hija, Luisa ó el suicidio, el engaño felíz, historia del Cid campeador, las auroras de Flora ó coleccion de historias y novelas; arte poetico de Martinez de a Rosa, el donado hablador, manual de jovenes, Luisa y Augusto, los remordimientos de los malvados, la poderosa Fenix, Maximas de Napoleon, arte de ponerse la corbata, juventud ilustrada, sitio de la Rochela.

(.Continuará)

☞ SE HAN HUIDO ☜

DOS negros, uno llamado Marcelino, estatura baja, grueso de cuerpo, sin barba, tiene una cicatriz en el labio de arriba, edad de 20 años y es negro de campo: el otro llamado Tomas, estatura alta, cuerpo delgado, tiene una cicatriz en un cachete de nacion portuguesa pero habla regular el castellano y tambien negro de campo. Se avisa a la Policia de los Departamentos como a la de la Ciudad para que den noticia de él o lo entreguen en casa de D. Luis Gonzalvez Guimaraens donde sera gratificada la persona que los conduza.

AVISO.

SE desea enagenar la accion a un colono por lo mismo que costó que fueron 240 patacones, sera como de 7 a 8 años de edad, y promete buenas esperanzas: la persona que se interese ocurra a la casa esquina de D. Francisco Gutierrez, que hallara con quien tratar. ab 27 tfs

---

SE VENDE.

UN negro joven, sano y robusto, sin vicios conocidos: el que quiera comprarlo ocurra a la calle de san Pedro No. 6, que encontrará con quien tratar. ab 25 tfs

---

AVISO.

SE vende en casa del Rematador del Alumbrado, aceite superior recien llegado para quinques á veinte reales arroba: Calle de de S. Diego No 37.

AVISO.

SE desea acomodar un joven, en algun escritorio, tienda ú almacen; ó algun negocio de la campaña garantizando su conducta: La persona que se interese puede ocurrir a la Calle de Sn. Felipe No. 87. ab. 25.

AVISO AL PUBLICO

FRENTE a la esquina de D. Luis Lamas, en la calle de San Pedro No. 9, se ha abierto una Botica con un surtido general de medicinas frescas: sus propietarios se encargaran de enviar afuera todo lo concerniente á su arte, por mayor y por menor. ab 29

SE VENDE,

EL café y villar situado en la calle de S. Felipe frente á la peyneria del Sr. Escudero: el que se interese en su compra ocurra á la misma casa que hallara con quien tratar. mayo. 2

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo Abril 4 de 1835.

Atendiendo á que, por los datos estadisticos que ha reunido la oficina de este Ministerio, resulta que existen 793 denuncias de campos de pastoréo, cuyos expedientes no han concluido los tramites necesarios para obtener el titulo enfiteutico à favor de los individuos que las han denunciado, ó que de hecho los poseen, en virtud de la sola denuncia; y, considerando que la superficie de tierra que aquellas abrazan, aun bajo el moderado càlculo de dos leguas cuadradas por cada denuncia, ascienden al número de 1 586 leguas; que segun el minimun de mil pesos una, representan un capital de un millon quinientos mil y ochenta y seis pesos, sobre el que no percibe el Erario renta alguna; y sufre ademas los menoscabos que son consiguientes; ya sea por culpable morosidad y abuso de los interesados, ya por causas legitimas que hayan interrumpido el curso de sus diligencias; el Gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1. ° Dentro del término de 60 dias contados desde la fecha de este decreto, todo individuo que hubiese denunciado campos de pastoreo se presentarà por escrito en la oficina de este Ministerio, por si ò por apoderado, dando cuenta del estado en que se hallaren los expedientes de sus respectivas denuncias.

2 Aquellos denunciantes à quienes en el curso de las dilijencias que previene la ley, se les hubiere suscitado causa litijiosa ú otro impedimento legitimo, presentaràn en la misma oficina un certificado del juez competente para acreditarlo.

3. Los que no cumpliesen con esta disposicion dentro del tèrmino que prefija el articulo 1 °, quedaràn sujetos á la resolucion que sobre la materia se propone dictar el gobierno con presencia de los antecedentes.

4. Comuniquese, circúlese por el Ministerio respectivo à todas las Autoridades politicas y civiles de los Departamentos de la campaña, fijese por el tèrmino de sesenta dias en todas las oficinas de Policia, en todos los juzgados de Paz y todas las parroquias de los mismos Departamentos: publiquese en el Universal por 30 dias consecutivos, insértese en los demas periódicos y dése al Registro Nacional.

ORIBE
Juan M. Perez.

AVISO A LOS TAPICEROS Y DEMAS PERSONAS DE GUSTO.

EN la Fábrica de muebles de los Sres. Mario y Meret calle de San Luis al lado del Café del la Alianza, se ha recibido de Francia un surtido de piezas doradas para cortinas de ventanas, cortinados para cujas á precios sumamente equitativos.

QUIEN QUIERA

CAMBIAR una casa del territorio de esta Banda por otra de Buenos Ayres ocurra a la calle de S, Luis núm. 158 q' encontrara con quien tratar.

AVISO.

HABIENDOSE estraviado una letra dada por el Gobierno a favor de D. Agustin Castro por el valor de 10300$, procedente de la cuarta parte que le correspondió en las aceptaciones a favor de los accionistas de la barraca del reconocimiento, el Gobierno en 27 de Abril último dispuso, que por la Contaduria General, prévias las anotaciones consiguientes, diese un certificado al Sr. Castro de su haber, para ordenar lo que correspondiese. En consecuencia, hecha la liquidacion que ascendió a 11041$ 4 80, — decreto lo que sigue en 27 del mismo Abril—"Paguese a los 57 dias de la fecha con el uno y medio por ciento de premio mensual acordado en 24 de Marzo proximo pasado, liquidandose desde aquella fecha."

Lo que se pone en conocimiento del público, a fin de que no ignore que la primer letra es de ningun valor, y solo lo tiene en realidad la segunda, girada en el dia dicho 27 de Abril último.

AVISO.

SE ha encontrado una negra en el Miguelete, chacra de D. Juan Duran, llamada Juana, de color fulo, estatura regular, cara redonda, dice que su amo se halla actualmente en Canelones, y su ama se halla aqui. La persona que se considere ama ó amo de ella, puede ocurrir a dicha chacra que se le entregará. ab 14